

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

A.I.: 180/2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-00303-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO CEBALLOS CASTAÑO.
DEMANDADO: AGUAS DE MANIZALES SA ESP

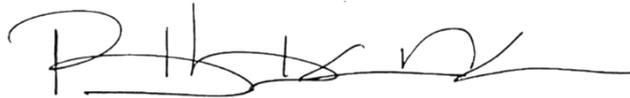
Estudiado el escrito de demanda y al advertirse sin el lleno de los requisitos legales, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda ejecutiva instaurada por el señor **GERMAN EDUARDO CEBALLOS CASTAÑO** por intermedio de su apoderado judicial en contra de la empresa **AGUAS DE MANIZALES SA ESP.**

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Atendiendo a lo establecido en el artículo 166 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, se debe anexar prueba de la existencia y representación legal de la empresa AGUAS DE MANIZALES SA ESP.
- Se observa que no hay constancia del envío del escrito de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales, so pena de la manifestación realizada en el texto de la demanda. Lo anterior, dado que se anuncia como anexos de la demanda el escrito solicitando medidas, pero, no hay adjunto alguno.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO**
Nº.020 el día 08/02/2018

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
SECRETARIA